



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0556-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Sen. Mario Zamora Gastélum. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 19 de agosto de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 19 de agosto de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Incentivar el consumo y garantizar el acceso a bienes y servicios a bajo costo para los consumidores, impulsando la productividad y la continuidad o generación de empleos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 25, Y LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 151, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 206 Y CAPITULO XI AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>ÚNICO.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 25, y los párrafos sexto y séptimo al artículo 151, se adiciona el artículo 206 y Capítulo XI al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. al X ...</p> <p>En caso de que nuestro país se vea afectado por epidemias de carácter grave, invasión de enfermedades exóticas en el país, desastres naturales o, crisis económicas o financieras graves, el Congreso de la Unión, autorizará mediante acuerdo, que los contribuyentes de forma excepcional, con efectos en todo el territorio nacional o local, durante el año del ejercicio fiscal que se trate, podrán deducir además de los conceptos que</p> |

No tiene correlativo

establece esta ley, cuyo pago puede ser en efectivo, tarjeta de crédito, o de débito, son los siguientes:

I. Pago por concepto de servicio de agua, hasta el 50% del monto total anual;

II. Pago por concepto de servicio de luz, hasta el 50% del monto total anual;

III. Pago por concepto de servicio de gas, hasta el 50% del monto total anual;

IV. Pago por concepto de transportación utilizada para el traslado de mercancías, hasta el 50% del monto total anual;

V. Los viáticos o gastos de viaje, destinados al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático, independientemente de la distancia que circunde al establecimiento del contribuyente, siempre y cuando la persona a favor de las cuales se realice la erogación tenga relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria fiscal cuando éstos se realicen en el extranjero;

VI. Los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien

No tiene correlativo

Artículo 151. ...

I. a la VII. ...

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

...
...
...
...

de que se trate en condiciones de operación, hasta el 50% del total anual;

VII. El monto total de los donativos otorgados a las personas morales, será deducible hasta un 100% del monto total.

Una vez publicado el acuerdo del Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación, todos los límites de deducibilidad establecidos en esta ley se incrementarán 50%, así como el contribuyente deberá exhibir la documental de facturación, así como la autoridad fiscal emitirá los lineamientos que correspondan a dicho régimen excepcional.

Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I al VII ...

...
...
...

No tiene correlativo

En caso de que nuestro país se vea afectado por epidemias de carácter grave, invasión de enfermedades exóticas en el país, desastres naturales o, crisis económicas o financieras graves, el Congreso de la Unión, autorizará mediante acuerdo, que los contribuyentes de forma excepcional, con efectos en todo el territorio nacional o local, durante el año del ejercicio fiscal que se trate, podrán deducir además de los conceptos que establece esta ley, cuyo pago puede ser en efectivo, tarjeta de crédito, o de débito, lo siguiente:

I. Pago por concepto de servicio de agua, hasta el 50% del monto total anual;

II. Pago por concepto de servicio de luz, hasta el 50% del monto total anual;

III. Pago por concepto de servicio de gas, hasta el 50% del monto total anual;

IV. Pago por concepto de transporte público, hasta el 50% del monto total anual;

V. Pago de alimentos correspondientes a la canasta básica o preparados, siempre y cuando se cuente con la factura correspondiente, hasta el 50% del monto total anual;

VI. El pago de medicamentos en farmacias hasta el 50% del monto total anual;

No tiene correlativo

VII. Los pagos por honorarios de médicos o enfermería prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competente, así como gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge o concubino, sus ascendientes o descendientes en línea recta;

VIII. El pago por gasolina para auto particular, hasta el 50% del monto total anual;

IX. Los gastos de funerales en la parte que no excederán de dos salarios mínimos generales en el área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para el contribuyente para sí, su cónyuge o concubino, sus ascendientes o descendientes en línea recta ya sea en efectivo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios;

X. Los gastos de hospedaje y traslados terrestres, aéreos o marítimos que la persona física realice por actividades turísticas en territorio nacional, hasta 50% del monto total comprendido desde la fecha de publicación del acuerdo del Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación, hasta la conclusión del año fiscal que corresponda;

XI. Los gastos por la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, hasta un 50% del monto total anual;

XII. Los gastos por recreación hasta un 50% del monto total

No tiene correlativo

comprendido desde la fecha de publicación del acuerdo del Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación, hasta la conclusión del año fiscal que corresponda, para ello, la autoridad fiscal determinará los conceptos por recreación deducibles;

XIII. El gasto por inscripción y cuotas escolares, así como todas aquellas actividades extraescolares y extracurriculares, hasta el nivel educativo superior, el cual podrá deducirse 100%; y

XIV. Los gastos por actividades deportivas hasta un 50% del monto total anual; para ello, la autoridad fiscal determinará los conceptos deportivos deducibles.

Una vez publicado el acuerdo del Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación, todos los límites de deducibilidad establecidos en esta ley se incrementarán 50%, así como el contribuyente deberá exhibir la documental de facturación, así como la autoridad fiscal emitirá los lineamientos que correspondan a dicho régimen excepcional.

**TITULO VII
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

...

Capítulo XI

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN CASO DE

| | |
|-----------------------------|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE, INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS, DESASTRES NATURALES O, CRISIS ECONÓMICAS O FINANCIERAS GRAVES.</p> <p>Artículo 206. Una vez emitido el acuerdo del Congreso de la Unión respecto al régimen excepcional de deducibilidad derivado de una emergencia sanitaria, desastre natural o, crisis económica o financiera grave; se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la renta, el cual será aplicable al año fiscal que corresponda, consistente en:</p> <p>I. 25% adicional sobre el importe total de los salarios efectivamente pagados, a los contribuyentes que mantengan su plantilla al 100% de personal durante la emergencia sanitaria, desastre natural o, crisis económica o financiera grave.</p> <p>II. 12.5% adicional sobre el importe total de los salarios efectivamente pagados a los contribuyentes que mantengan su plantilla de personal al menos en un 75% del que tenían previamente durante la emergencia sanitaria, desastre natural o, crisis económica o financiera grave.</p> |
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Federación.</p> |